



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6472-SPA-4851
y Acumulados: PAOT-2023-278-SPA-210
PAOT-2023-3459-SPA-2476

No. Folio: PAOT-05-300/200- 117 399 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6472-SPA-4851 y sus acumulados PAOT-2023-278-SPA-210 y PAOT-2023-3459-SPA-2476** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Tequileria La Perla de Occidente, está en Avenida Tamaulipas 47, entre Juan Escutia y Fernando Montes de Oca [colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] Casi todas las noches de miércoles a sábado ponen la música muy por encima del nivel permitido, hasta muy tarde. Tienen un DJ dentro del lugar, y las bocinas apuntan hacia sus comensales sentados afuera (...) La música por lo general está más fuerte los sábados, entre 11pm y 1am (...); 2.- (...) música norteña a todo volumen, los 7 días de la semana (...) La cantina, a la que me refiero (...) [denominado "La Tequileria", ubicado en Avenida Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Juan Escutia y Fernando Montes de Oca] (...) El volumen alto es cualquier hora pero los peores días son Jueves, Viernes y Sábados entre las 9 y las 11:00 PM particularmente los días cercanos a la quincena (...); y 3.- (...) El Bar llamado la Tequileria [La Perla de Occidente] continúa rebasando los límites de ruido permitidos (...) [ubicación de los hechos: Avenida Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Juan Escutia y Fernando Montes de Oca].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Tequileria", ubicado en Avenida Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.



Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido la emisión de olores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2022-6472-SPA-4851, en el horario y día previamente establecido; por lo que a través del folio PAOT-2022-962-DEDPA-756 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 64.15 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/200-017-2023, mediante el cual solicitó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, aportar la información que conforme a su derecho proceda; al respecto, a través de escrito promovido ante esta Procuraduría, el apoderado legal manifestó que derivado de diversas visitas que ha recibido por parte de esta entidad, ya había implementado medidas de mitigación, tales como, colocación de vidrios aislantes, doble puerta y mamparas acústicas; no obstante, a fin de solucionar la problemática retiró las bocinas ubicadas cerca de la puerta de salida, asimismo, llevaría a cabo un control del acceso de los clientes.

En seguimiento a lo expuesto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-6472-SPA-4851, quien manifestó que la problemática denunciada disminuyó, por lo que no le ocasionaba más molestias; por su parte la persona denunciante del expediente PAOT-2023-278-SPA-210, indicó que ya no acontecían frecuentemente, sin embargo, le resultaba molesto cada que se presentaban los hechos.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, acorde a lo previamente establecido con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-6472-SPA-4851 y PAOT-2023-278-SPA-210; por lo que a través de los folios PAOT-2023-204-DEDPA-158 y PAOT-2023-386-DEDPA-328, determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó los niveles sonoros corregidos totales de 64.27 dB(A) y 64.66 dB(A), valores que exceden los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Asimismo, en seguimiento de lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2023-3459-SPA-2476, quien manifestó que la problemática de ruido se presentaba principalmente los días viernes, ocasionalmente los jueves, con motivo de música grabada; por lo que llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras, en el horario y día previamente establecidos con ésta última; y a través del folio PAOT-2023-715-DEDPA-550 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 58.78 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por todo lo expuesto en relación a los resultados de los estudios de emisiones sonoras detallados con antelación, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, programó llevar a cabo otro estudio de ruido en los domicilios de las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-6472-SPA-4851 y PAOT-2023-278-SPA-210, sin embargo, al momento de llevarse a cabo la diligencia recibió un mensaje de texto en la plataforma de WhatsApp, mediante el cual se le hizo del conocimiento que el establecimiento mercantil denunciado estaba muy tranquilo.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que el establecimiento mercantil denominado "La Tequilería", ubicado en Avenida Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó haber implementado medidas de mitigación, tales como, colocación de vidrios aislantes, doble puerta y mamparas acústicas; así como, el retiro de las bocinas ubicadas cerca de la puerta de salida, y llevaría a cabo un control del acceso de los clientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Tequilería", ubicado en Avenida Tamaulipas número 47, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2022-6472-SPA-4851, en el horario y día previamente establecido; por lo que a través del folio PAOT-2022-962-DEDPA-756 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 64.15 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- A través de escrito promovido ante esta Procuraduría, el apoderado legal manifestó que derivado de diversas visitas que ha recibido por parte de esta entidad, ya había implementado medidas de mitigación, tales como, colocación de vidrios aislantes, doble puerta y mamparas acústicas; no obstante, a fin de solucionar la problemática retiró las bocinas ubicadas cerca de la puerta de salida, asimismo, llevaría a cabo un control del acceso de los clientes.



- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, acorde a lo previamente establecido con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-6472-SPA-4851 y PAOT-2023-278-SPA-210; por lo que a través de los folios PAOT-2023-204-DEDPA-158 y PAOT-2023-386-DEDPA-328, determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó los niveles sonoros corregidos totales de 64.27 dB(A) y 64.66 dB(A), valores que exceden los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2023-3459-SPA-2476, en el horario y día previamente establecidos; y a través del folio PAOT-2023-715-DEDPA-550 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 58.78 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- En relación a los resultados de los estudios de emisiones sonoras detallados con antelación, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, programó llevar a cabo otro estudio de ruido en los domicilios de las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-6472-SPA-4851 y PAOT-2023-278-SPA-210, sin embargo, al momento de llevarse a cabo la diligencia recibió un mensaje de texto en la plataforma de WhatsApp, mediante el cual se le hizo del conocimiento que el establecimiento mercantil denunciado estaba muy tranquilo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6472-SPA-4851
y Acumulados: PAOT-2023-278-SPA-210
PAOT-2023-3459-SPA-2476

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17399 -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LGGG

